



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 22 de enero de 2020 por la empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú (CUT N° 003771-2020), identificada con RUC N° 20100147514; así como, el Informe Técnico N° D000067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 17 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 22 de enero de 2020 ante el SERFOR, la empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú (en adelante, la administrada), representada por el señor José Luis Acuña Esquivias, identificado con DNI N° 07907509, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "Monitoreo biológico en el área de influencia del proyecto Terminal Marítimo para embarque de ácido sulfúrico en la bahía Tablones", a realizarse en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo de 24 meses;

Que, mediante Carta N° 0034 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS emitida el 27 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) adjuntar el documento que evidencie el compromiso asumido para el estudio de patrimonio, ii) remitir las hojas de vida de investigadores con los tres años de experiencia como requisito mínimo, iii) introducir métodos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de análisis como comparaciones temporales, iv) diferenciar las metodologías de Ornitología en mar y tierra, v) mencionar el número de estaciones de muestreo para reptiles, vi) sustentar técnica o normativamente porque no se realizara evaluación de tortugas marinas, vii) explicar por qué se considera solo nutria marina para evaluación de borde costero, viii) explicar el tiempo solicitado para la autorización y ix) presentar el mapa tentativo de muestreo en mar;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 21 de febrero de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se adjunta el documento que evidencia el compromiso asumido para el estudio de patrimonio, ii) remisión de las hojas de vida de investigadores, pero no se puede comprobar los tres años de experiencia, iii) indica que introducirá métodos de análisis como comparaciones temporales pero no detalla cuales serán, iv) se diferencian las metodologías de Ornitología en mar y tierra pero no poseen cálculos estadísticos ni abundancias, v) se plantea método no compatible con la evaluación, vi) no se realiza una sustentación adecuada porque no se realizara evaluación de tortugas marinas, vii) se considera en evaluación a todos los mamíferos marinos que se observen en las evaluaciones de borde costero, viii) se explica el tiempo solicitado para la autorización y ix) se presenta el mapa tentativo de muestreo en mar;

Que, mediante Carta N° 0088 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitida el 27 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° 0034 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 6 de julio de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones no subsanadas;

Que, mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2020, se solicita a la administrada aclaración sobre los siguientes aspectos: la separación de los puntos de conteo propuestos y sobre el cronograma y tiempo solicitado para la autorización;

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2020, la administrada remite las respuestas a las aclaraciones planteadas, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 17 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, como parte del proyecto “Monitoreo biológico en el área de influencia del proyecto Terminal Marítimo para embarque de ácido sulfúrico en la bahía Tablones”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, como parte del proyecto “Monitoreo biológico en el área de influencia del proyecto Terminal Marítimo para embarque de ácido sulfúrico en la bahía Tablones”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-097**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1 Especialistas participantes

Nombres y apellidos	Taxón para evaluar	DNI
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Herpetología	07498554
Kevin Jhonny Farfán Hernández	Mastozoología	70333510
Rolando Rodrigo Mena Yari	Ornitología	72173118

Artículo 3º.- La empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Monitoreo biológico en el área de influencia del proyecto Terminal Marítimo para embarque de ácido sulfúrico en la bahía Tablones”, a desarrollarse en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- La empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de fauna silvestre (aves,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

mamíferos y reptiles), para realizar el monitoreo biológico del proyecto “Monitoreo biológico en el área de influencia del proyecto Terminal Marítimo para embarque de ácido sulfúrico en la bahía Tablones” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de individuos correspondiente a la fauna herpetológica.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves terrestres, aves acuáticas, mamíferos de orilla, mamíferos marinos y fauna herpetológica marina, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, se encuentra obligada a:

- a) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- e) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- f) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en el literal d), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- g) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- h) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- i) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- h) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las estaciones de monitoreo para la evaluación de fauna silvestre

Tabla N°2: Coordenadas de transectos para evaluación de mamíferos marinos			
TRANSECTO		COORDENADAS WGS 84	
		Norte	Este
Transecto 1	Inicial	8062541	249173
	Final	8062700	248698
Transecto 2	Inicial	8062264	249009
	Final	8062431	248528

Tabla N° 3: Coordenadas de transectos para evaluación de Herpetología marina (tortugas marinas)			
TRANSECTO		COORDENADAS WGS 84	
		Norte	Este
Transecto 1	Inicial	8062541	249173
	Final	8062700	248698
Transecto 2	Inicial	8062264	249009
	Final	8062431	248528

Tabla N° 4: Coordenadas de transectos para evaluación de aves en ecosistema marino			
TRANSECTO		COORDENADAS WGS 84	
		Norte	Este
Transecto 1	Inicial	8062541	249173
	Final	8062700	248698
Transecto 2	Inicial	8062264	249009
	Final	8062431	248528



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla N° 5: Coordenadas para monitoreo de Herpetología terrestre			
ESTACIÓN	COORDENADAS WGS 84		DESCRIPCIÓN
	Norte	Este	
R0-1	8062586	249406	VES
R0-2	8062474	249355	VES
R0-3	8062426	249341	VES
R0-4	8062344	249279	VES
R1-5	8062264	249248	VES
R0-6	8062186	249129	VES
R1-7	8062112	249112	VES
R0-8	8062041	249041	VES
R0-9	8061998	248994	VES
R0-10	8061966	248927	VES

Tabla N° 6: Coordenadas para evaluación de aves en ecosistema terrestre			
ESTACIÓN	COORDENADAS WGS 84		DESCRIPCIÓN
	Norte	Este	
R0-1	8062586	249406	conteo directo
R0-2	8062474	249355	conteo directo
R0-3	8062426	249341	conteo directo
R0-4	8062344	249279	conteo directo
R1-5	8062264	249248	conteo directo
R0-6	8062186	249129	conteo directo
R1-7	8062112	249112	conteo directo
R0-8	8062041	249041	conteo directo
R0-9	8061998	248994	conteo directo
R0-10	8061966	248927	conteo directo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).